

## **ANÁLISIS NORMATIVO ESTATAL Y AUTÓNOMICO DEL PAÍS VASCO:**

Orden 399/2020 de 9 de mayo del Ministerio de Sanidad  
Decreto 8/2020 de 10 de mayo de Gobierno Vasco



## ANÁLISIS NORMATIVO:

**ORDEN 399/2020 de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

---

**DECRETO 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi.**

---

El pasado día 9 de mayo de 2020 se dio a conocer la Orden 399/2020 de 9 de mayo del ministerio de Sanidad por el que se establecían las medidas a adoptar en aquellas unidades territoriales que accediesen a la denominada “Fase I” del “Plan de desescalada hacia una nueva normalidad elaborado por el mismo ministerio.

La presente orden es estructura en catorce capítulos que recogen las medidas relativas a cada sector para la aplicación de las medidas de higiene y prevención.

Se establecen de igual forma los criterios generales correspondientes a la flexibilización de las medidas de carácter social.

Resulta necesario tener presente a la hora de interpretar la orden 399/2020 de 9 de mayo la categorización de las unidades territoriales en las que se pretenda aplicar a efectos de conocer si resulta factible su aplicación al encontrarse en la fase I del plan de desescalada.

Esta orden entra en vigor el 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas y mantendrá su vigencia a todos aquellos territorios se encuentren, se mantengan o se sitúen en un futuro en la Fase I.

Paralelamente, el Gobierno Vasco a través de su competencia normativa en la materia, ha publicado el mismo día 11 de mayo el Decreto 8/2020, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la CAPV, de las modificaciones, ampliaciones, y restricciones acordadas con el Gobierno Español en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi.

En esta norma el Gobierno Vasco regula sobre la Movilidad y Libertad de Circulación, el Deporte y la actividad física, la cultura, y la producción y rodaje de obras audiovisuales, imponiendo medidas más restrictivas que las establecidas para estos puntos en la Orden 399/2020 del Ministerio de Sanidad.

A continuación trataremos de arrojar algo de claridad a las normas indicadas, y analizar las posibles interacciones entre ambas.

## ÍNDICE

<b>Objeto y ámbito de aplicación.....</b>	<b>4</b>
<b>Medidas de higiene y prevención.....</b>	<b>4</b>
Fomento de la actividad no presencial en el trabajo.....	4
Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.....	4
Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.....	5
Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.....	5
<b>Flexibilización de medidas de carácter social.....</b>	<b>6</b>
Libertad de circulación.....	6
Velatorios y entierros.....	7
Lugares de culto.....	7
<b>Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.....</b>	<b>8</b>
Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.....	8
Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.....	9
Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.....	11
Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.....	11
Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.....	11
<b>Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración.....</b>	<b>12</b>
Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.....	12
Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.....	12
<b>De los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.....</b>	<b>13</b>
Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.....	13
<b>Condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios.....</b>	<b>13</b>
Reapertura de los centros educativos.....	13
Medidas de higiene y/o de prevención en los centros educativos.....	13
Reapertura de los centros y laboratorios universitarios.....	14
<b>Medidas de flexibilización en materia de ciencia e innovación.....</b>	<b>14</b>
Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas.....	14
Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores.....	15
<b>Condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas.....</b>	<b>15</b>
Reapertura de las bibliotecas y servicios autorizados.....	15
Medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas.....	15
Medidas de información.....	16
<b>Condiciones para la apertura al público de los museos.....</b>	<b>16</b>
Visitas públicas a los museos y medidas de control de aforo.....	16
Medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante.....	17
Medidas de prevención de riesgos laborales en relación con el personal de los museos.....	17
<b>Condiciones en las que deben desarrollarse la producción y rodaje de obras audiovisuales.....</b>	<b>17</b>
Actividades de producción audiovisual.....	17
Medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 en materia de producción audiovisual.....	18
Condiciones para la realización de rodajes.....	19
Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada.....	19

Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales. ....	19
Entrada, salida y circulación de público en establecimientos cerrados y al aire libre. ....	19
Medidas de higiene que se deberán aplicar para el público que acuda a dichos establecimientos. ....	20
Medidas de protección comunes a los colectivos artísticos. ....	20
Medidas de prevención de riesgos para el personal técnico. ....	21
<b>Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada .....</b>	<b>21</b>
Apertura de los Centros de Alto Rendimiento .....	21
Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas Profesionales. ....	22
Medidas comunes para la apertura de Centros de Alto Rendimiento y Desarrollo de Entrenamientos Medios en Ligas profesionales. ....	23
Apertura de instalaciones deportivas al aire libre. ....	23
Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos .....	24
<b>Apertura al público de los hoteles y establecimientos turísticos .....</b>	<b>25</b>
Apertura de hoteles y alojamientos turísticos .....	25
Medidas de higiene y/o prevención exigibles a los hoteles y alojamientos turísticos. ....	25
Medidas de higiene y/o prevención para los clientes. ....	26
<b>Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza .....</b>	<b>26</b>
Turismo activo y de naturaleza. ....	26
<b>Entrada en vigor .....</b>	<b>28</b>

FASE I	FASE I PAÍS VASCO
Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	DECRETO 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi.
<b>Objeto y ámbito de aplicación</b>	<b>Objeto del Decreto</b>
<p>El objeto de la Orden 399/2020 es establecer la flexibilización de determinadas condiciones acordadas por el estado de alarma para la aplicación de la Fase I de desescalada.</p> <p>Esta Orden es de aplicación a aquellos territorios que constan en su anexo y que están autorizados por el ministerio de Sanidad para aplicación de la Fase I así como para aquellas personas que residan en dichos territorios. Pueden hacer uso también las personas vulnerables a la COVID-19 siempre que su condición clínica esté controlada y se pueda hacer uso de medidas de protección.</p> <p>NO pueden hacer uso de lo dispuesto en la presente Orden, aquellas personas que presenten sintomatología relacionada con la COVID-19, las que estén en aislamiento domiciliario debido a diagnóstico de COVID-19 o aquellas que se encuentren en cuarentena por haber tenido contacto con una persona diagnosticada con COVID-19.</p>	<p>El presente Decreto tiene por objeto ordenar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 51/2020, de 8 de mayo y en el artículo 7.4 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, la aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de las medidas acordadas conjuntamente con el Gobierno español, para adaptar mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi, las medidas de flexibilización establecidas en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.</p>
<b>Medidas de higiene y prevención</b>	
<i>Fomento de la actividad no presencial en el trabajo</i>	
En la medida de lo posible se continuará con la actividad de teletrabajo para aquellos trabajadores que la puedan realizar.	
<i>Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden</i>	
<p>El titular de la actividad económica o el director del centro deberán además de tener presente la normativa de prevención de riesgos laborales adoptar medidas para el personal de los sectores que se establece en la presente orden.</p> <p>Se deberá asegurar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la disponibilidad en los centros de trabajo de geles hidroalcohólicos para la limpieza de manos. (Cuando no sea posible, agua y jabón).</li> <li>• En caso de no poder mantener distancia de seguridad de 2 metros, se proporcionarán a los trabajadores EPIS adecuados al riesgo.</li> <li>• Se deberá informar y formar a los trabajadores en el uso de dichos equipos.</li> </ul>	

<p>Lo anterior se aplicará a todos los locales, centros o establecimientos a los que sea de aplicación la presente orden.</p> <p>Se sustituye el fichaje de huella dactilar por otro sistema que garantice las medidas adecuadas de protección. En caso de no ser posible se deberá desinfectar el dispositivo después de cada uso.</p> <p>Los turnos y la disposición de los puestos de trabajo se modificarán en la medida necesaria para garantizar una distancia mínima de dos metros. Estas medidas deberán cumplirse también en los vestuarios, taquillas, aseos de los trabajadores y zonas comunes.</p> <p>En caso de que un trabajador comenzase a tener síntomas de la COVID-19, se contactará con el teléfono habilitado por cada Comunidad Autónoma. En caso de ser posible el trabajador se colocará una mascarilla y deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada.</p>	
<i>Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral</i>	
<p>Se deberá organizar por parte de los centros los ajustes horarios que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de mayor afluencia, en función de la zona geográfica que se trate.</p> <p>Se considerará riesgo de coincidencia masiva cuando no haya expectativas de que se respeten las distancias mínimas de seguridad y de forma particular a las entradas y salidas del trabajo. Ello implica tanto a trabajadores como a otras personas cuya afluencia sea previsible.</p> <p>Estas medidas deberán adoptarse conforme a las instrucciones de las autoridades y a la normativa laboral de aplicación.</p>	
<i>Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden</i>	
<p>El titular de la actividad o el director del centro educativo en su caso, deberán asegurar que se adoptan medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características, intensidad y uso de los centros o negocios, debiendo prestar especial atención a la desinfección de zonas comunes y a las siguientes superficies:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• pomos de puertas</li> <li>• Mesas</li> <li>• Muebles</li> <li>• Pasamanos</li> <li>• Suelos</li> <li>• Teléfonos</li> <li>• Perchas y elementos de similares características.</li> </ul>	

<p>El modo de desinfección y elementos a utilizar serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberán utilizar desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) o cualquiera de los desinfectantes que se encuentren en el mercado y cuya utilización haya sido autorizada.</li> <li>• Tras cada limpieza los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente a lavado de manos.</li> <li>• Las medidas de limpieza se extenderán también a las zonas privadas de los trabajadores tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas, áreas de descanso. Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.</li> <li>• En el caso de uso de uniformes o ropa de trabajo se procederá a la desinfección diaria de estos debiendo lavarse en ciclos de 60 a 90 grados. En el caso de no utilizar ropa de trabajo o uniforme las ropas de los trabajadores deberán lavarse en las mismas condiciones.</li> <li>• Se deberán realizar tareas de ventilación de las instalaciones de forma diaria y por espacio de cinco minutos.</li> </ul> <p>En los casos en los que en las instalaciones exista ascensor o montacargas se limitará su uso al mínimo debiendo utilizar de forma preferente las escaleras. En el caso de ser necesario utilizarlos su uso se limitará a una persona, salvo que se posibilite el mantenimiento de la distancia de dos metros. En los casos en los que la persona necesite asistencia se posibilitará el acceso de un acompañante.</p> <p>Se fomentará el pago con tarjeta o TPV u otros medios que no impliquen dinero efectivo. Se deberá desinfectar el datáfono tras cada uso si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.</p> <p>Se deberá disponer de papeleras a ser posible con tapa y pedal en las que poder depositar pañuelos o cualquier otro material desechable. Se deberán limpiar al menos una vez al día.</p>	
<p><b>Flexibilización de medidas de carácter social</b></p>	
<p><i>Libertad de circulación.</i></p>	<p><i>Movilidad y libertad de circulación</i></p>
<p>Se posibilita la circulación por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada. Sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivos sanitarios</li> <li>• Motivos laborales, profesionales o empresariales</li> <li>• Retorno al lugar de residencia familiar</li> <li>• Asistencia y cuidado de mayores dependientes o personas con discapacidad</li> <li>• Causas de fuerza mayor.</li> <li>• Situación de necesidad o de naturaleza análoga.</li> </ul>	<p>Las personas podrán desplazarse entre los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi por motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• sanitarios;</li> <li>• laborales;</li> <li>• profesionales o empresariales;</li> <li>• de retorno al lugar de residencia habitual;</li> <li>• educativos y formativos;</li> <li>• de visita, cuidado y atención a familiares que sean personas mayores, dependientes, con discapacidad o en situación de necesidad, así como por cualquier otro de análoga naturaleza.</li> </ul>

<p>Se deberán respetar en todo caso las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19 en particular las relativas a la distancia mínimas de seguridad de 2 metros.</p> <p>Los grupos de reunión deberán ser de un máximo de 10 personas excepto en el caso de personas convivientes.</p> <p>En el caso de las unidades territoriales previas en el anexo se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.</p> <p>La competencia para la aplicación de dichas medidas corresponde a las Comunidades Autónomas en la figura de su Presidente.</p>	<p>Las personas podrán desplazarse dentro del término del municipio en el que tengan fijada su residencia, sin limitación de distancias.</p> <p>Se permite la movilidad entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socio económicas.</p> <p>En todo caso, se recomienda, por razones sanitarias, limitar al máximo la movilidad fuera del municipio de residencia.</p>
<p><i>Velatorios y entierros.</i></p>	
<p>Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones públicas con un límite máximo de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.</p> <p>La participación en la comitiva del entierro o acompañamiento para la cremación se limitará a quince personas entre familiares y allegados además del ministro de culto o personas asimilada.</p> <p>En cualquier caso, será necesario respetar las medidas de seguridad dispuestas por las autoridades sanitarias para la prevención la COVID-19 relativas a la distancia de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.</p>	
<p><i>Lugares de culto.</i></p>	
<p>Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no supere un tercio de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad.</p> <p>Si el aforo máximo no estuviera claramente determinado se podrán utilizar los siguientes estándares para su cálculo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacios con asientos individuales: una persona por asiento, debiendo respetarse, en todo caso, la distancia mínima de un metro.</li> <li>• Espacios con bancos: una persona por cada metro lineal de banco.</li> <li>• Espacios sin asientos: una persona por metro cuadrado de superficie reservada para los asistentes.</li> <li>• Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios.</li> </ul>	



<p>El aforo máximo se deberá publicar en lugar visible y no se podrá utilizar ni el exterior de los edificios ni la vía pública para su celebración.</p> <p>Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en las que se tengan en cuenta las condiciones del ejercicio del culto propias de cada una de ellas, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de mascarilla</li> <li>• Antes de la celebración o reunión se deberán realizar tareas de desinfección y durante el desarrollo de las actividades se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.</li> <li>• Se organizarán entradas y salidas para evitar agrupaciones de personas en los accesos a inmediaciones de los lugares de culto.</li> <li>• Se podrán a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes.</li> <li>• No se permitirá el uso de agua bendita y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.</li> <li>• Se facilitará en el interior la distribución de los asistentes señalizando si fuese necesario los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido.</li> <li>• En los casos en los que los asistentes se sitúan directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto se usarán alfombras personales y se ubicará el calzado en los lugares estipulados embolsado y separado.</li> <li>• Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.</li> <li>• Durante la celebración de las reuniones se evitará: <ul style="list-style-type: none"> <li>– El contacto personal manteniendo la distancia de seguridad.</li> <li>– La distribución de cualquier objeto libros o folletos.</li> <li>– Tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.</li> <li>– La actuación de coros.</li> </ul> </li> </ul>	
<p><b>Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados</b></p>	
<p><i>Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados</i></p>	
<p>Se autoriza la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo independiente desde el exterior</li> <li>• Siempre que se cumplan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Reducción al 30 % del aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos de varias plantas se deberá guardar esta misma proporción. Se deberá garantizar en todo caso una distancia mínima de 2 metros. En aquellos locales donde no sea posible garantizarla se autorizará la permanencia en el local de un solo cliente.</li> <li>– Se deberá establecer un horario prioritario para mayores de 65 años.</li> <li>– Se deberá cumplir con las medidas dispuestas en el presente capítulo.</li> </ul> </li> </ul> <p>Estas medidas no serán de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo los cuales podrán continuar abiertos pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta los 400 metros cuadrados.</p> <p>Podrán proceder a la apertura al público mediante la utilización de cita previa los concesionarios de vehículos, centros de jardinería, viveros de plantas sea cual sea su superficie útil. También las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o sin acceso directo desde el exterior.</p> <p>Todos los locales que puedan proceder a su reapertura podrán establecer sistemas de recogida en el local por teléfono o en línea siempre que se eviten aglomeraciones. También se podrá establecer sistemas de reparto a domicilio para colectivos determinados.</p> <p>En cuanto a los mercados, cuando así los decidan los Ayuntamientos podrán comunicar la decisión de su reapertura al órgano competente de la comunidad, dando preferencia a los productos alimentarios. Se establecerán además requisitos de distanciamiento entre puestos para garantizar la seguridad de los trabajadores. En todo caso se establecerá una limitación del 25 % de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.</p>	
<i>Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.</i>	
<p>Los locales y establecimientos que abran al público conforme a lo anterior realizarán al menos dos veces al día una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes.</p> <p>Se deberán seguir las siguientes pautas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una de las limpiezas será al final del día.</li> <li>• El modo de desinfección y elementos a utilizar serán los siguientes:</li> </ul>	

- Se deberán utilizar desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) o cualquiera de los desinfectantes que se encuentren en el mercado y cuya utilización haya sido autorizada.
- Tras cada limpieza los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente a lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también a las zonas privadas de los trabajadores tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas, áreas de descanso. Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.
- En el caso de uso de uniformes o ropa de trabajo se procederá a la desinfección diaria de estos debiendo lavarse en ciclos de 60 a 90 grados. En el caso de no utilizar ropa de trabajo o uniforme las ropas de los trabajadores deberán lavarse en las mismas condiciones.
- Se deberán realizar tareas de ventilación de las instalaciones de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Para la realización de dicha limpieza se podrá realizar una pausa preferentemente al mediodía dedicada a las tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios deberán ser comunicados al consumidor por medio de cartelera o megafonía.

Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo tras cada turno, con especial atención a: mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

En caso de que en el local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial sino también a las zonas privadas de los trabajadores.

Se deberá revisar una vez al día el funcionamiento y la limpieza de los sanitarios, grifos y pomos de puertas de los aseos de los establecimientos.

En el caso de las máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares el titular deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene, así como informar a los usuarios de su uso correcto mediante cartelera.

NO se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales salvo en los casos en los que resulte estrictamente necesario, debiendo proceder de inmediato a su limpieza de ser así.

<p><i>Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.</i></p>	
<p>La distancia entre vendedor y proveedor de servicios y un cliente será al menos de un metro cuando se cuente con elemento de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros cuando no se disponga de estos. En el caso de puesto de los mercados al aire libre la distancia será siempre de 2 metros. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad, como peluquerías o centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel del riesgo que asegure tanto la protección del trabajador como del cliente</p> <p>Se deberá mantener en todo caso la distancia de 2 metros entre clientes.</p>	
<p><i>Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.</i></p>	
<p>El tiempo de permanencia en el local o establecimiento será el indispensable para que el cliente pueda realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.</p> <p>Los establecimientos o locales al aire libre deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros para clientes con marcas en el suelo, uso de balizas o cartelería para aquellos casos en los que no sea posible la atención individualizada de un único cliente.</p> <p>Los establecimientos deberán poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local y que deberán estar siempre y condiciones de uso. En el caso de mercados al aire libre deberá prestar este servicio un trabajador para evitar la manipulación directa por parte del cliente.</p> <p>No se podrán poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería y similares que impliquen una cierta manipulación.</p> <p>En los establecimientos del sector comercial textil, los probadores se utilizarán por una única persona y se desinfectarán tras su uso. En caso de que una persona se pruebe una prenda que luego no quiera el establecimiento tomará medidas para que la prenda se higienice. Esto será aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.</p>	
<p><i>Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público</i></p>	
<p>Los locales deberán exponer al público el aforo máximo y asegurar dicho aforo. Para ello se podrán establecer sistemas que permitan un recuento y control del aforo.</p>	

<p>La organización y circulación de personas podrá modificarse cuando sea necesario para garantizar las distancias mínimas de seguridad. En caso de que un local disponga de dos o más puertas se establecerá un uso diferenciado.</p> <p>En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal controlará la entrada escalolada a los puestos de trabajo.</p> <p>Salvo que las recomendaciones de seguridad indiquen lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.</p>	
<p><b>Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración</b></p>	
<p><i>Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración</i></p>	
<p>Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. Deberá asegurarse el mantenimiento de una distancia mínima de dos metros.</p> <p>Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.</p> <p>En caso de que el establecimiento obtuviese permiso del ayuntamiento para aumentar el número de mesas la proporción deberá ser del 50 % igualmente, llevando a cabo un incremento proporcional respecto al espacio peatonal.</p> <p>La ocupación máxima será de 10 personas por mesa. Las mesas que se utilicen para este fin deberán ser acordes al número de personas permitiendo la distancia de seguridad.</p>	
<p><i>Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.</i></p>	
<p>En la prestación del servicio de terraza deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.</li> <li>• Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos</li> </ul>	

<p>clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos, en todo caso en la entrada del establecimiento o local.</li> <li>• Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.</li> <li>• Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.</li> <li>• Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.</li> <li>• El uso no está permitido salvo en casos excepcionales debiendo ser desinfectado de forma automática tras su uso.</li> </ul>	
<p><b>De los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales</b></p>	
<p><i>Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.</i></p>	
<p>Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.</p> <p>Los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene. Cuando sea posible se priorizará la prestación de servicios vía telemática.</p>	
<p><b>Condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios</b></p>	
<p><i>Reapertura de los centros educativos</i></p>	
<p>Se procederá a la apertura de los centros educativos para su desinfección y acondicionamiento para la realización de tareas administrativas, debiendo garantizarse en todo momento una distancia mínima de seguridad de dos metros.</p>	
<p><i>Medidas de higiene y/o de prevención en los centros educativos</i></p>	
<p>Para el desarrollo de estas actividades se deberán cumplir las siguientes medidas de higiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se llevará a cabo la limpieza y desinfección del centro.</li> <li>• La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de</li> </ul>	

<p>mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.</li> <li>• Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.</li> <li>• Los centros educativos deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.</li> </ul>	
<i>Reapertura de los centros y laboratorios universitarios.</i>	
<p>Podrá procederse a la reapertura de centros universitarios para su desinfección y acondicionamiento, así como para gestiona administrativas inaplazables. Se deberá mantener en todo momento una distancia de seguridad de dos metros. Se podrá proceder a la reapertura de laboratorios universitarios para las labores de investigación garantizando la distancia mínima. En el caso de los laboratorios el personal desinfectará todo el material utilizado tras su uso.</p> <p>Las universidades deberán proveer a sus trabajadores de material de protección.</p> <p>Para proceder a la reapertura de los centros y laboratorios se deberán tener en cuenta las medidas de higiene y/o de prevención en los centros educativos antes reflejadas.</p>	
<b>Medidas de flexibilización en materia de ciencia e innovación</b>	
<i>Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas.</i>	
<p>Las entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad cuya actividad fuese afectada por el estado de alarma podrán reiniciar su actividad.</p> <p>Se deberá garantizar la protección de toda persona que preste servicios en ellas y el cumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención frente a la COVID-19. De igual forma se deberá realizar una desinfección periódica de los locales e instalaciones donde se desarrollen tales actividades.</p> <p>Se fomentará la continuidad del teletrabajo siempre y cuando se pueda realizar a distancia garantizándose a aquellos trabajadores que resulten imprescindibles para la continuación de su actividad investigadora puedan seguir desarrollando su actividad dentro del puesto de trabajo. En caso de no ser posible se podrá establecer un régimen a turnos u otro tipo de adaptación de la jornada a fin de garantizar las protecciones previstas para ello, debiendo desinfectar el local o establecimiento en los cambios de turno.</p> <p>Corresponderá a los directores o máximos responsables de las entidades que reinicien la actividad acordar de forma motivada las medidas anteriores.</p>	

<p><i>Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores.</i></p> <p>Se permitirá a la celebración de congresos, encuentros o eventos en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.</p> <p>Estos eventos podrán ser promovidos por cualesquiera entidades ya sean públicas o privadas siempre que tengan como fin ampliación de conocimiento, investigación y desarrollo con el fin de fomentar la investigación científica. Estos eventos deberán cumplir en todo caso con las obligaciones de distancia física exigidas de 2 metros y no superar en ningún caso los 30 asistentes debiendo fomentarse su participación no presencial.</p> <p>En el caso de no poder garantizar la distancia de seguridad dispuesta se asegurará de proporcionar equipos de protección adecuados al riesgo. Corresponderá a los directores o máximos responsables la adopción de tales medidas de forma motivada.</p>	
<b>Condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas</b>	
<p><i>Reapertura de las bibliotecas y servicios autorizados</i></p> <p>Podrá procederse a la reapertura de las bibliotecas de titularidad pública o privada para actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para la información bibliográfica y bibliotecaria. Sin embargo, no podrán llevarse a cabo actividades de préstamo interbibliotecario ni tampoco hacer uso de los medios informáticos de las bibliotecas destinados a uso público, así como de los catálogos de acceso en línea o catálogos en fichas de biblioteca. En la Biblioteca Nacional y bibliotecas especializadas con fondos antiguos se podrá permitir la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo y sólo en los casos en que se considere necesario.</p> <p>Las obras serán solicitadas por los usuarios a los empleados de la biblioteca y a su devolución se colocarán separadas en lugar apartado por un plazo de 14 días.</p>	
<p><i>Medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas.</i></p> <p>Antes de proceder a la apertura al público se deberá proceder a adoptar las siguientes medidas en relación con las instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.</li> <li>• En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes</li> <li>• Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles de protección cuando proceda. Asimismo, deberán fijarse marcas en el suelo para indicar a las personas que se dirijan a los puestos de atención al público dónde tienen que colocarse para respetar la distancia mínima de seguridad.</li> </ul>	



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerrar, panelar, instalar balizas, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios.</li> <li>• Clausurar los ordenadores de uso público, catálogos de acceso público en línea y otros catálogos, que sólo podrá utilizar el personal de la biblioteca.</li> <li>• Habilitar un espacio en la biblioteca para depositar, durante al menos catorce días, los documentos devueltos o manipulados y disponer de carros suficientes para su traslado.</li> </ul> <p>El responsable de la biblioteca deberá organizar el trabajo de forma que la manipulación de los libros se realice por un menor número de trabajadores. Igualmente establecerá una reducción del aforo a un 30 % del habitual.</p> <p>Para el desarrollo de estas actividades deberán cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se llevará a cabo la limpieza y desinfección del centro</li> <li>• La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.</li> <li>• Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores de la biblioteca y los usuarios.</li> <li>• Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.f), no se desinfectarán los libros y publicaciones en papel.</li> <li>• En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos</li> <li>• En caso de que los visitantes tengan que utilizar los aseos será deberán de limpiar y desinfectar inmediatamente.</li> <li>•</li> </ul>	
<i>Medidas de información</i>	
<p>En las dependencias de las bibliotecas se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios bibliotecarios</p>	
<b>Condiciones para la apertura al público de los museos</b>	
<i>Visitas públicas a los museos y medidas de control de aforo</i>	
<p>Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas.</p> <p>Deberán adecuar sus instalaciones para garantizar la protección tanto de los trabajadores como de los ciudadanos que los visiten. Esto puede implicar ordenación de las entradas o exclusión de las salas</p>	

<p>que no permitan mantener una distancia mínima. No se permitirá actividades didácticas solo visitas. Tampoco el uso de elementos diseñados para uso táctil, audioguías o folletos.</p> <p>Las visitas serán individuales entendiendo como tales las de una persona, o una unidad familiar, o unidad de convivencia análoga, siempre que se mantenga la distancia de seguridad.</p> <p>El límite de aforo previsto será controlado mediante la venta en la taquilla como en la venta online de entradas. Se podrá establecer un número máximo de entradas por franja horaria. Todo el público deberá guardar una distancia de 2 metros, debiéndose colocar en el suelo vinilos indicativos. El personal en todo caso recordará dichas pautas a los visitantes.</p>	
<p><i>Medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante.</i></p>	
<p>En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, tales como taquillas o mostradores de información, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes para uso de los visitantes.</p> <p>Se instalarán mamparas o elementos de protección similar en aquellos puntos tales como taquillas o mostradores de información que impliquen un contacto directo entre trabajadores y público visitante. También deberá establecerse la señalización necesaria en los edificios e instalaciones, e informar a los ciudadanos a través de sus páginas web y redes sociales de las medidas de sanidad e higiene de obligado cumplimiento durante las visitas</p> <p>Se llevará a cabo una limpieza y desinfección periódica del museo.</p>	
<p><i>Medidas de prevención de riesgos laborales en relación con el personal de los museos.</i></p>	
<p>Los titulares o gestores de los museos deberán establecer las medidas de prevención de riesgos necesarias para garantizar que los trabajadores, ya sean públicos o privados, pueden desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas, siendo en todo caso de aplicación las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.</p>	
<p><b>Condiciones en las que deben desarrollarse la producción y rodaje de obras audiovisuales</b></p>	
<p><i>Actividades de producción audiovisual.</i></p>	

<p>Podrá procederse a la realización de las siguientes actividades asociadas a la producción y rodaje de obras audiovisuales siempre que se cumplan las medidas higiénico y sanitarias previstas en esta orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de localizaciones.</li> <li>• Manejo de Equipos General.</li> <li>• Actividades del departamento de Producción.</li> <li>• Actividades del departamento de Dirección.</li> <li>• Actividades del departamento de Arte.</li> <li>• Actividades del departamento de Maquillaje y Peluquería.</li> <li>• Actividades del departamento de Vestuario.</li> <li>• Actividades del departamento de Iluminación.</li> <li>• Actividades del departamento de Maquinistas.</li> <li>• Actividades del departamento de Fotografía.</li> <li>• Actividades del departamento de Sonido.</li> <li>• Actividades del departamento Equipo Artístico: Actores/Actrices.</li> <li>• Actividades del departamento Equipo Artístico: Figuración.</li> <li>• Actividades del departamento Equipo Artístico: Menores.</li> <li>• Catering.</li> <li>• Otras actividades relacionadas con la posproducción.</li> </ul>	
--	--

<i>Medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 en materia de producción audiovisual.</i>	<i>Producción y rodaje de obras audiovisuales.</i>
<p>Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, durante el transcurso de una producción audiovisual se deberán cumplir las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.</li> <li>• Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros, así como el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.</li> <li>• Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.</li> <li>• En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.</li> </ul>	<p>Las actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales se desarrollarán conforme a los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecerán recomendaciones para que el traslado a los espacios de trabajo y rodaje se realicen con el menor riesgo posible, y los trabajadores informarán de los medios de transporte que emplearán en cada caso.</li> <li>• En las actividades de maquillaje, peluquería y vestuario se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del artista, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre los artistas y la desinfección de los materiales después de cada uso.</li> <li>• Se implementará medidas para que las prendas sean higienizadas antes que sean facilitadas a otras personas.</li> </ul>	
<i>Condiciones para la realización de rodajes.</i>	
<p>Se podrán realizar rodajes en platós y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.</p> <p>Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje, a cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 6.3. Podrán rodarse en platós y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción las medidas preventivas correspondientes.</p> <p>Los rodajes en los que no haya una interacción física directa que implique contacto de actores y actrices se podrán iniciar conforme a lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.</p>	
<i>Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada.</i>	
<p>Se deberán instalar en los rodajes elementos de señalización para el cumplimiento de las medidas contra la COVID-19</p>	
<i>Apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales</i>	
<i>Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.</i>	<i>Cultura</i>
<p>Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma siempre que no superen un tercio de su aforo permitido.</p>	<p>Las Bibliotecas, Museos, locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales, permanecerán cerrados</p>
<i>Entrada, salida y circulación de público en establecimientos cerrados y al aire libre.</i>	
<p>Respecto a las zonas comunes de locales al aire libre y las salas cerradas donde se acomoda el público, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomendará la venta online de la entrada y, en caso de compra en taquilla.</li> <li>• Se garantizará siempre que los espectadores estén sentados y mantengan la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias.</li> <li>• Se recomienda, en función de las características del local cerrado o del espacio al aire libre, que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento</li> <li>• Las, que suponga no respetar la distancia de seguridad.</li> <li>• Se establecerán marcas de distanciamiento en el suelo en el acceso a la sala.</li> <li>• La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso.</li> <li>• No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.</li> <li>• Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal, se asegurará que se dispone de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.</li> <li>• La salida del público al término del espectáculo debe realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.</li> </ul>	
<i>Medidas de higiene que se deberán aplicar para el público que acuda a dichos establecimientos.</i>	
<p>Los establecimientos y locales cerrados o al aire libre que abran al público realizarán una limpieza y desinfección al menos una vez al día. En caso de tratarse de espectáculos, antes de cada uno de ellos.</p> <p>Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes en la entrada del establecimiento.</p> <p>Se debe realizar una limpieza y desinfección de las salas cerradas y de los recintos al aire libre antes de cada representación del espectáculo. En el caso de realizar varias funciones, antes de cada una de ellas deberá a procederse a una nueva desinfección previa a la entrada de público a la sala o al recinto al aire libre.</p> <p>Asimismo, el establecimiento deberá de proceder a la limpieza y desinfección de los aseos al inicio y al final de cada representación, así como tras los intermedios o pausas.</p>	
<i>Medidas de protección comunes a los colectivos artísticos.</i>	
<p>Además de las medidas generales de higiene previstas se deberán tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando haya varios artistas simultáneamente en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia sanitaria de seguridad en el desarrollo del espectáculo.</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no pueda mantenerse dicha distancia de seguridad, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.</li> <li>• Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con las que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada ensayo. El vestuario no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección previa del mismo.</li> </ul>	
<i>Medidas de prevención de riesgos para el personal técnico.</i>	
<p>Los equipos o herramientas de comunicación deberán ser personales e intransferibles, o, las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispondrán de elementos sustituibles.</p> <p>Aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, deberán ser desinfectados antes de cada uso.</p> <p>En aquellos trabajos que deban ser desarrollados por más de una persona, y no se pueda mantener la distancia de seguridad, todos los trabajadores implicados deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.</p>	
<b>Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada</b>	
	<p><i>Deporte y actividad física</i></p> <p>Se podrá realizar actividad física y deportiva, siempre respetándose las medidas de seguridad, salud e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, dentro del término correspondiente al municipio en el que se tenga fijada la residencia y en los colindantes.</p> <p>El deporte profesional se desarrollará de conformidad con los artículos 38, 39 y 40 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.</p>
<i>Apertura de los Centros de Alto Rendimiento</i>	
<p>Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas integrados en los programas aprobados, los deportistas de Alto nivel (DAN) y los deportistas de alto rendimiento (DAR) y los reconocidos de interés nacional por el Consejo Superior de Deportes.</p> <p>Se entiende por Centro de Alto Rendimiento, los Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR), los Centros de Tecnificación Deportiva (CTD), y los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD), integrados en la Red de Tecnificación Deportiva con programas deportivos aprobados por el</p>	

<p>Consejo Superior de Deportes o autorizados por los órganos competentes de las comunidades autónomas.</p> <p>Con los deportistas únicamente podrá acceder un entrenador en caso de que resulte necesario con excepción de las personas con discapacidad.</p> <p>Se deberá identificar un coordinador para el cumplimiento de las medias previstas en esta orden, así como un jefe médico con experiencia en medicina deportiva cuya identidad y datos serán comunicados al Consejo Superior de Deportes. Las federaciones deportivas presentes en cada centro de alto rendimiento designarán un responsable técnico encargado de coordinar a los técnicos de su federación.</p> <p>Cada centro establecerá unas normas básicas de protección sanitaria y de acceso antes de su apertura de acuerdo con lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene. La entidad podrá acordar la apertura de servicios de restauración cumpliendo las medidas dispuestas.</p> <p>Los entrenamientos se realizarán de forma preferentemente individual y las tareas a desarrollar serán siempre sin contacto físico.</p> <p>Se establecerán horarios de acceso al centro procediendo a la limpieza de los espacios deportivos utilizados tras la finalización de cada turno. Los turnos serán como máximo de dos horas.</p>	
<i>Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas Profesionales</i>	
<p>Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio que consistirán en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos, en pequeños grupos de varios deportistas, hasta un máximo de diez, manteniendo las distancias de prevención, de dos metros de manera general, y evitando en todo caso, situaciones en las que se produzca contacto físico. Para ello, podrán utilizar las instalaciones que tengan a su disposición.</p> <p>Si se optara por el régimen de entrenamiento en concentración se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes.</p> <p>La realización de las tareas de entrenamiento se desarrollará siempre que sea posible por turnos, evitando superar el treinta por ciento de la capacidad que para deportistas tenga la instalación.</p> <p>Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, para lo cual deberá mantener las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Entre dicho personal técnico se nombrará a un responsable que informará de las incidencias al coordinador de la entidad deportiva.</p>	

<p>Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.</p> <p>A las sesiones de entrenamiento no podrán asistir medios de comunicación.</p>	
<p><i>Medidas comunes para la apertura de Centros de Alto Rendimiento y Desarrollo de Entrenamientos Medios en Ligas profesionales.</i></p>	
<p>Se pueden realizar reuniones técnicas de trabajo con un máximo de diez participantes, y siempre guardando la correspondiente distancia de seguridad y el uso de las medidas de protección necesarias. Se entenderá por reunión técnica aquellas sesiones teóricas relativas al visionado de vídeos o charlas técnicas de revisión de aspectos de carácter técnico, táctico o deportivo vinculadas a las posteriores sesiones de entrenamiento que realiza el entrenador con los deportistas.</p> <p>Se realizará un control médico y posterior seguimiento del personal que acceda al centro, tanto deportistas como técnicos como personal asimilable. Las sesiones de entrenamiento no contarán con personal auxiliar ni utilleros reduciendo la presencia de personas en la instalación a lo mínimo posible.</p> <p>Se deberán seguir en todo caso las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias y realizar una limpieza y desinfección del periódica de las instalaciones y se limpiará y desinfectará el material al finalizar cada sesión. En el caso de gimnasios será necesario adoptar medidas de protección para deportistas y técnicos y no se podrá compartir material.</p>	
<p><i>Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.</i></p>	
<p>Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.</p> <p>A los efectos de esta orden se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua.</p> <p>Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección. A la finalización de cada turno se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.</p>	<p>Las instalaciones deportivas al aire libre de gestión privada, se podrán abrir en los términos establecidos en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y podrán acceder a las mismas las personas que tengan fijada su residencia en el municipio en el que se ubique la instalación o en los colindantes.</p> <p>Las instalaciones deportivas de gestión pública permanecerán cerradas.</p>

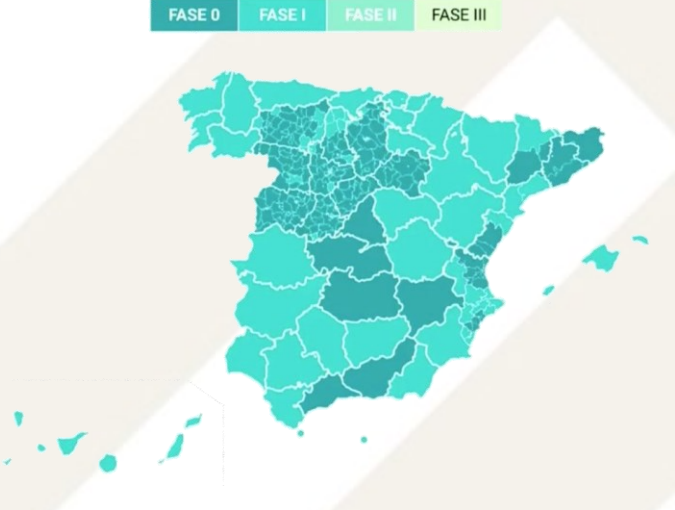


<p>La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.</p> <p>En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.</p> <p>En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.</p>	
<i>Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos</i>	
<p>Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa, con las limitaciones recogidas en este artículo. Con carácter previo a su reapertura, se procederá a la limpieza y desinfección del centro.</p> <p>La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados, y de manera que se evite la acumulación de personas en los accesos, tanto al inicio como a la finalización del turno.</p> <p>La actividad deportiva individualizada solo permitirá la atención a una persona por entrenador y por turno. Si el centro cuenta con varios entrenadores podrá prestarse el servicio individualizado a tantas personas como entrenadores disponga, no pudiendo en ningún caso superar el treinta por ciento del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de dos metros entre personas.</p> <p>En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas, pudiendo habilitarse, en los casos estrictamente necesarios, espacios auxiliares. La ocupación máxima de dichos espacios será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos espacios inmediatamente después de cada uso, así como a la finalización de la jornada.</p> <p>Lo previsto en este caso no es de aplicación a la caza y pesca deportiva.</p>	<p>La actividad deportiva individual, con cita previa en centros deportivos de gestión privada que se hallen dentro del municipio de residencia o en los colindantes, podrá realizarse en los términos establecidos en el artículo 42 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.</p>

<b>Apertura al público de los hoteles y establecimientos turísticos</b>	
<i>Apertura de hoteles y alojamientos turísticos</i>	
<p>Se podrá proceder a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud del estado de alarma.</p> <p>A los servicios de restauración y cafeterías de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicará con carácter general lo establecido en el capítulo IV. No obstante, exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento.</p> <p>No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico. Aquellas zonas que no estén en uso deberán contar con una correcta identificación. El uso de los aseos se ajustará a las normas dispuestas en cuando a medidas de higiene y prevención.</p> <p>Lo dispuesto en la presente orden se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.</p>	
<i>Medidas de higiene y/o prevención exigibles a los hoteles y alojamientos turísticos.</i>	
<p>Se deberán advertir mediante cartelería las condiciones restrictivas de las instalaciones y las normas de higiene a observar.</p> <p>En las zonas de recepción o conserjería deberá garantizarse la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En aquellos puntos de atención al cliente donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales se marcarán en el suelo los espacios de manera que se respeten la distancia mínima de dos metros entre personas.</p> <p>Se realizará la correspondiente desinfección de objetos tras su manipulación por el cliente o entre trabajadores y se dispondrá geles hidroalcohólicos o desinfectantes.</p> <p>Para las unidades de alojamiento se dispondrá de un procedimiento documentado de limpieza, de acuerdo con las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, incluyendo los procedimientos de reposición y retirada de residuos de los alojamientos, en caso de ofrecerse estos servicios, y el acondicionamiento de habitaciones o viviendas tras la salida del cliente y en donde se concrete para cada elemento a limpiar en una unidad de alojamiento, el orden en el que se deberá hacer, y el material y el producto químico a utilizar, el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo a emplear en cada tarea, y procesado del material y producto de limpieza tras su uso.</p>	

<p>Previa apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas de paso, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas. Se limpiarán y desinfectarán al menos cada dos horas durante sus correspondientes periodos de uso todos los objetos y superficies de las zonas de paso susceptibles de ser manipuladas o contaminadas por diferentes personas, tales como botoneras de ascensores o máquinas, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos de lavabos compartidos.</p>	
<i>Medidas de higiene y/o prevención para los clientes.</i>	
<p>Deberá garantizarse en todo momento que el cliente esté informado sobre las condiciones restrictivas que le aplicaran en el uso de las instalaciones. Se garantizará que el cliente conoce, antes de la confirmación de la reserva y durante su estancia en el alojamiento (en formato escrito y en idioma comprensible por el cliente), las normas especiales que regirán en el establecimiento.</p> <p>El hotel o alojamiento turístico deberá poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos</p>	
<b>Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza</b>	
<i>Turismo activo y de naturaleza.</i>	
<p>Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza bajo cita previa, para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente, en las condiciones previstas en los siguientes apartados.</p> <p>Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en establecimientos o locales destinados a esta actividad, cuyas zonas comunes deberán permanecer cerradas al público, salvo las correspondientes a la zona de recepción y, en su caso, aseos y vestuarios, que deberán disponer de jabón desinfectante para el lavado de manos y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes. En las actividades se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. El equipamiento necesario para facilitar la actividad se desinfectará de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas tras cada uso por el cliente.</p>	
<b>Disposiciones adicionales</b>	
<p>Corresponderá a los servicios de inspección municipal autonómicos o policía especial vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden.</p> <p>No se podrá anunciar por los establecimientos acciones comerciales que den lugar a aglomeraciones.</p>	

Disposiciones derogatorias	
<p>Se deroga la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.</p>	
Disposiciones finales	
<p>Se modifica la Orden 370/2020 de 25 de abril indicando que las Comunidades Autónomas podrá acordar en el ámbito territorial que la franja sobre los desplazamientos de la población infantil durante la situación de crisis comience hasta dos horas antes y termine hasta dos horas después siempre que no se aumente el tiempo dispuesto en la franja.</p> <p>Se modifica la Orden 380/2020 de 30 de abril indicando que queda permitida la práctica no profesional de los deportes individuales que no requieran contacto con terceros, así como los paseos. Dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias previstas en el artículo 5. No se encuentra comprendida dentro de esta habilitación la práctica de la pesca y caza deportiva.</p>	
COMUNIDADES Y PROVINCIAS A LOS QUE LE ES DE APLICACIÓN ESTA ORDEN:	

	
<p><b>Entrada en vigor</b></p> <p>La entrada en vigor de la presente orden tiene lugar el día 11 de mayo de 2020 a sus 00:00 horas.</p>	